



EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-69-SOT-49

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 OCT 2021

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, IV, VI BIS y VIII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-AO-69-SOT-49, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 05 de julio de 2021, la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, instruyó el inicio de investigación de oficio por parte de esta Unidad Administrativa, a fin de constatar el incumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de publicidad exterior, en el predio ubicado en Calle Desierto de Nubia lote 3, manzana 5, Colonia Santa Lucía Reacomodo, Alcaldía Álvaro Obregón, misma que fue radicada en esta Subprocuraduría mediante acuerdo de fecha 01 de septiembre de 2021.

Para la atención de la investigación de oficio iniciada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de visitas de verificación e información a las autoridades competentes en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV y IX y 25 Bis de la Ley orgánica de la procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 89 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de publicidad exterior (anuncio) como es la Ley de Publicidad Exterior para la Ciudad de México, Reglamento de Construcciones y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia de publicidad exterior (anuncio)

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, diligencia en la cual se pretendió notificar el oficio al C. Propietario, poseedor, representante legal y/o encargado del inmueble ubicado en Calle Desierto de Nubia lote 3, manzana 5, Colonia Santa Lucía Reacomodo, Alcaldía Álvaro Obregón, y tomando como referencia el anuncio señalado en el acuerdo de inicio de actuación de oficio, que refiere publicidad de la empresa "Movistar" sobre la azotea presuntamente del inmueble objeto de investigación; se constató que el domicilio en el que se ubica el anuncio antes descrito se ubica en la azotea del inmueble con domicilio en Calle Desierto de Atacama lote 19 Bis, manzana 2, Colonia Santa Lucía Reacomodo, Alcaldía Álvaro Obregón.



EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-69-SOT-49

En virtud de lo anterior, y toda vez que el anuncio referido se ubica en domicilio distinto al soldado en el acuerdo de inicio y radiación; por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material para continuar con la presente investigación en materia de desarrollo urbano por la publicidad exterior.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató que la estructura metálica de soporte de anuncio con publicidad de la empresa "Movistar" sobre la azotea del inmueble referido en el acuerdo de inicio de actuación de oficio; se ubica en calle Desierto de Atacama lote 19 Bis, manzana 2, Colonia Santa Lucía Reacomodo, Alcaldía Álvaro Obregón; por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material para continuar con la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### - R E S U E L V E -

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Álvaro Obregón.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

IGP/MRC

